



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Mayo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso de pertenencia de EMERSON LOSADA CORTES contra MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, radicación 2021-00957-00.

El 10 de diciembre de 2021 se profirió auto de inadmisión de la demanda, advirtiéndose las dolencias presentadas en el escrito introductorio del proceso, una vez notificado por estado el auto de inadmisión, dentro del término, se presentó memorial de subsanación por el apoderado, informando desconocer la dirección física y electrónica de los demandados, indicando que en el certificado de libertad y tradición especial se expresa claramente lo peticionado por el despacho y allega referido documento, manifestación que no obedece a lo peticionado en el auto de inadmisión, que requería señalar en la demanda la dirección correcta del inmueble objeto del presente proceso, no obstante ante la salvedad anterior y en aras de proteger el principio de acceso a la justicia tendremos como dirección del inmueble la señalada en el certificado de libertad y tradición especial: Carrera 40 A N° 22-18 Sur Lote 34 Manzana 55 Urbanización El Limonar del Municipio de Neiva. Finalmente, el apoderado, manifiesta que la naturaleza del proceso es un extraordinario de dominio.

Por lo expuesto, como la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, propuesta por EMERSON LOSADA CORTES, a través de apoderada judicial, contra MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS, reúne las exigencias de los Arts. 82 ss. y 375 del Código General del Proceso, en concordancia el decreto 806 de 2020, se



RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 200-51883 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, promovida mediante apoderada judicial por EMERSON LOSADA CORTES contra MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: EMPLAZAR a MARIA BERTILDA OSORIO DE PAREDES, SOFONIAS PAREDES CASTAÑEDA y todas las personas que se consideren con derechos sobre el bien materia de la pertenencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone entonces que por secretaria se realice en el registro nacional de personas emplazadas, para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación.

Igualmente, deberá la parte demandante instalar la valla con las dimensiones y datos señalados en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, y aportar las fotografías como lo indica el mismo artículo.

TERCERO: Correr traslado por el término de 10 días, de conformidad con el art. 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-51883 de la Oficina de Registro de Neiva, de conformidad con los artículos 375 y 592 del Código General del Proceso.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para lo que consideren pertinente respecto al ámbito de sus funciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ
Jueza

Julieth